

Artículo 2: Definiciones

1. A lo largo de este Instrumento:

"**Acuerdo Incorporado**" significa las disposiciones del Acuerdo UE-Chile, incluidos los instrumentos referidos en el Artículo 206, en la medida que se incorporan y forman parte de este Acuerdo (y las referencias a un "Artículo Incorporado" deben leerse en tal sentido);

"*mutatis mutandis*" significa con las modificaciones necesarias para aplicar el Acuerdo UE-Chile como si se hubiera celebrado entre Reino Unido y Chile, teniendo en cuenta el objeto y propósito de este Acuerdo.

2. "Este Acuerdo" se refiere a este Instrumento y al Acuerdo Incorporado.